

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 31 DE JULIO DE 1962

Nº 14.684

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 158 de 27 de octubre de 1961, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 219 de 23 de julio de 1962, por el cual se nombra un representante.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 371 de 12 de julio de 1962, por el cual se eleva de categoría una escuela.

Decreto Nº 329 de 18 de julio de 1962, por el cual se da nombre a una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Nº 273 de 11 de julio de 1962, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 158.—Panamá, 27 de octubre de 1961.

La señora Remigia Vissuete vda. de Gómez, panameña, mayor de edad, vecina de este Distrito, sin cédula de identidad personal, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda pensión como viuda del soldado Martín Gómez, (q.e.p.d.), quien está inscrito en el escalafón militar de los Soldados de la Independencia, bajo el número 260 Gaceta 7129 de 2 de septiembre de 1935, Decreto 178 de 30 de agosto de 1935 según certificación extendida por la Sociedad de Soldados de la Independencia.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero Municipal del Distrito por los señores Aurora C. de Walter, Narciso Valderrama y Tomás Garcerán, mediante las cuales se comprueba que la señora Remigia Vissuete vda. de Gómez, estuvo unida al señor Martín Gómez, por más de 25 años y que cuidó y atendió a su esposo hasta el momento de su fallecimiento.

b) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, con el cual se comprueba el fallecimiento del señor Martín Gómez, ocurrido el día 3 de mayo de 1961 en la ciudad de Panamá.

c) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, mediante el cual se

comprueba el matrimonio de la señora Remigia Vissuete con el señor Martín Gómez.

d) Certificación extendida por el Juez Primero Municipal del Distrito, el día 16 de junio de 1961, en la cual se hace constar que la señora Viuda de Gómez, es persona que carece de bienes, entradas o sueldos que exceda de B.100.00 mensuales.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1953 y 36 de 1956 hubiera podido devengar el señor Martín Gómez, en su condición de soldado sería de B.75.00 mensuales.

Como quiera que se han llenado los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1858,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Remigia Vissuete vda. de Gómez, el derecho a recibir del Estado una pensión de B.37.50 (treinta y siete balboas con cincuenta centésimos) mensuales, equivalente a la mitad del sueldo o pensión de jubilación que hubiera devengado su esposo el soldado Martín Gómez.

Esta resolución tendrá efectos fiscales a partir del día 16 de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 219

(DE 23 DE JULIO DE 1962)

por el cual se nombra al representante de Panamá a la Reunión Extraordinaria de la Junta General de la Escuela Superior de Administración Pública para América Central (ESAPAC)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá como Miembro de la Escuela Superior de Administración Pública para América Central debe hacerse representar en las Reuniones de la Junta General por medio de Representantes;

Que Su Excelencia el Ministro de Hacienda y Tesoro por nota Nº 842-dav de 20 del presente mes, recomienda la designación del Lic. David Amado, Director Ejecutivo de la Carrera Administrativa;

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Belleno de Barraza) Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Belleno de Barraza)
 Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
 Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Que es facultad del Organo Ejecutivo la designación de Delegados a Representantes a Congresos o Reuniones en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lic. David Amado, Director Ejecutivo de la Carrera Administrativa, Representante de la República de Panamá a la Reunión Extraordinaria de la Junta General de la Escuela Superior de Administración Pública para América Central (ESAPAC), la cual será inaugurada en San José, Costa Rica, el 25 del presente mes.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione este Decreto serán por cuenta de la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
 GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

ELEVASE DE CATEGORIA UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 371
 (DE 12 DE JULIO DE 1962)

por la cual se eleva a la Primera Categoría una Escuela en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la escuela de Cerro Batea, ubicada en la comunidad de su mismo nombre, en los alrededores de la ciudad de Panamá, está servida en la actualidad por nueve (9) maestros de grado:

Que de acuerdo con el Artículo 162, de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la Escuela de Cerro Batea debe ser ascendida de categoría:

Que todas las escuelas del Municipio de Pana-

má que tienen Dirección Especial pertenecen a la primera categoría,

DECRETA:

Artículo único: Elévese la Dirección de la Escuela de Cerro Batea, a Dirección de Primera categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
 ALFREDO RAMIREZ.

DASE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 389
 (DE 18 DE JULIO DE 1962)

por la cual se da nombre a una Escuela en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá ha solicitado al Ministerio de Educación que se designe a la escuela que funciona en la comunidad de Cerro Batea, Municipio de Panamá, con el nombre de "Domingo Faustino Sarmiento";

Que esa misma solicitud la han formulado los padres y vecinos de la comunidad antes mencionada;

Que dicha solicitud tiene plena justificación, conocidos como son los relevantes méritos de ese gran maestro americano,

DECRETA:

Artículo único: Désele el nombre de "Domingo Faustino Sarmiento" a la escuela pública primaria de Cerro Batea, Municipio de Panamá, Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,
 ALFREDO RAMIREZ.

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 273

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento

de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 273.—Panamá, 11 de julio de 1962.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la empresa Southern California Fisherman's Association, Inc., sociedad anónima constituida según las leyes de California, por intermedio de su representante legal Victoriano Nigro, confirió poder especial al Licenciado Erasmo Escobar, para que solicitara y gestionara por ante este Ministerio el otorgamiento de una licencia o permiso especial para explotar e investigar las posibilidades comerciales e industriales de la pesca de langostas en las aguas territoriales de la República de Panamá, desde los límites con la República de Costa Rica hasta la región de San Blas en la costa atlántica; solicitud que formulara el mencionado letrado mediante escrito de 10 de julio del año en curso;

Que la mencionada Empresa por medio de dicha solicitud se obliga a cumplir con todas las disposiciones actualmente vigente sobre la materia, lo mismo que a las que se refieren a la sanidad y protección de la vida del hombre en el mar;

Que es conveniente estimular todas las actividades con las que se pretenda descubrir y desarrollar nuevas fuentes de riquezas marinas, lo que produciría arbitrios rentísticos para la Nación;

Que de acuerdo con el Artículo 5º del Decreto Nº 40 del 7 de junio de 1961 las personas interesadas pueden obtener licencia o permisos para la pesca con fines científicos y obligándose a suministrar a este Ministerio los datos completos sobre los resultados de dichas investigaciones,

RESUELVE:

Conceder permiso a la empresa Southern California Fisherman's Association, Inc., para explorar e investigar las posibilidades comerciales e industriales de la pesca de langostas en las aguas territoriales de la República de Panamá, desde los límites con Costa Rica hasta la región de San Blas en la Costa Atlántica, mediante un barco madre no mayor de 150 pies de eslora y con un desplazamiento no mayor de 150 toneladas.

Advertir a la Empresa la obligación que tiene de suministrar a este Ministerio los datos completos sobre los resultados de dichas investigaciones y que el Departamento de Pesca e Industrias Conexas se reserva la facultad de fiscalizar dichas investigaciones para los fines de impedir que se merme la capacidad procreadora de la especie marina motivo de las investigaciones que por medio de este Resuelto se autoriza.

Notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Viceministro de Agricultura,

Jaime A. Jácome.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Quien suscribe el presente escrito, Haralampos Tzanetatos, comerciante mayorista, panameño, con cédula No. N-10-309, mayor de edad, soltero, con carta definitiva de naturalización No. 29.00 de 5 de marzo de 1960, con patente comercial de primera clase No. 654 de 15 de julio de 1960, por este medio adiciono el poder que conferí al Lic. J. M. Méndez Mérida el día 20 de octubre del año último, para que obtuviera el registro e inscripción de la marca de fábrica "Café Royal" en el sentido que solicite el registro e inscripción, asimismo, con la marca "Royal" de los siguientes artículos: canela, pimienta negra y blanca, clavos de olor, orégano, nuezmoscada, hojas de laurel, comino, pimentón rojo, ajonjolí. El Lic. Méndez Mérida, queda facultado para interponer todos los recursos que estime convenientes para el mejor logro de la gestión.

Panamá, 10 de enero de 1962.

Haralampos Tzanetatos.

Acepto:

*J. M. Méndez M.
Céd. 9-4-3028.*

Y yo, J. M. Méndez Mérida, abogado, con oficinas en el edificio 34-44 de la Avenida Cuba, con cédula No. 9-4-3028, acepto la adición que hace el señor Haralampos Tzanetatos, al poder que me confirió el 20 de octubre del año último, para que obtuviese el registro e inscripción, a su

CAFE ROYAL

favor, de la marca de fábrica "Café Royal", en el sentido de agregar, a tal petición de registro e inscripción, la lista de artículos de condimentar que seguidamente se detalla, todos los cuales han de ser amparados con la marca de fábrica "Royal"; los artículos son: canela, pimienta negra y pimienta blanca, clavos de olor, orégano, nuezmoscada, hojas de laurel, comino, pimentón rojo y ajonjolí. Todos los artículos mencionados, al igual que el "Café Royal" a que se refiere el poder y escrito de 20 de octubre de 1961, serán vendidos en el comercio exterior, en su oportunidad, y en el comercio nacional de Panamá, en envases de toda forma usuales en el intercambio comercial, en la forma natural del producto y en polvo, en los casos necesarios y útiles.

Solicito que se reconozca que únicamente mi poderdante puede usar la marca "Royal" en los artículos ya mencionados y que por tanto ninguna otra persona, natural o jurídica, puede tener derecho a tal uso.

La marca de fábrica "Royal" con que se han de distinguir los artículos antes transcritos, consiste en una etiqueta que se ha de adherir o que llevarán impresos, todos los envases, empaques, cajas y artículos de propaganda, entre otros, etiqueta de la cual ya reposan seis ejemplares en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Indus-

trias, Departamento de Marcas de Fábrica. Se hace constar, asimismo, que en la Oficina de Marca de Fábrica del Ministerio, reposan, también, declaración jurada del dueño de la marca de fábrica, debidamente firmada por Haralampos Tzanetatos; las etiquetas que en números de seis, exige la Ley o etiqueta, para su reproducción.

J. M. Méndez Mérida.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

H. Trommsdorff, Chemische Fabrick, sociedad organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Krefelder Strasse 95, Postschliessfach 1630, Aquisgran, República Federal de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente, a solicitar el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

NICOPRED

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, medios para exterminar animales y plantas, medios para desinfección y esterilización (desinfectantes), medios para la congelación y preservación de alimentos, productos químicos para fines industriales y científicos, medios para la extinción de incendios, material para templar y soldar, masas para impresiones dentales, material para relleno de dientes, materias primas minerales, productos dietéticos, forrajes, perfumería, medios para el cuidado del cuerpo y el rostro, aceites etéreos, jabones, medios para lavar y limpiar, almidón y productos de almidón para lavar, colorantes para lavar, medios para limpiar y pulir (menos el cuero), medios para quitar la corrosión y para afilar, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el día veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Alemania Occidental No. 734.236 del veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta; c) dibujo de la marca y seis ejem-

plares de la misma; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada.

Panamá, 10 de mayo de 1962

Del Señor Ministro, con toda consideración,
Joaquín F. Franco Jr.,
Céd. No. 8-44-107.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

H. Trommsdorff, Chemische Fabrick, sociedad organizada según las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en Krefelder Strasse 95, Postschliessfach 1630, Aquisgran, República Federal de Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, comparece respetuosamente, a solicitar el registro de una marca de fábrica, de que es cesionaria, consistente en la palabra distintiva

NICOPYRON

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar la fabricación y venta de preparaciones farmacéuticas y medicamentos y se ha venido usando continuamente por la sociedad desde el año de 1955 el 14 de julio y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Alemania Occidental No. 679,079 de 14 de julio de 1955; c) certificación donde consta que la sociedad denominada Biosana Dr. med Hans Krausse, propietaria de la marca, ha autorizado a nuestra poderdante para registrar y usar dicha marca en la República de Panamá, debidamente legalizado ante el Cónsul de Panamá; d) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; e) poder de la peticionaria; f) declaración jurada.

Panamá, 14 de mayo de 1962.

Del Señor Ministro, con toda consideración,
Joaquín F. Franco Jr.,
Céd. No. 8-44-107.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Karl SSalau Phillips, en mi carácter de Presidente y representante legal de la sociedad denominada "Ibero Servicio Cafetalero Panameño, S. A.", que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público, al Tomo 436, Folio 128, Asiento 94.060, de la Sección de Personas Mercantil, manifiesto a usted, con todo respeto, que confiero poder especial al Lic. Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en la Ave. Cuba No. 33A-34 de esta ciudad, donde recibe notificaciones, para que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de la marca de fábrica "Ibero", la cual será usada para amparar y distinguir en el comercio nacional y extranjero, café en todas sus formas y combinaciones de producción, elaboración y torrefacción, ya sea en fruta, en pergamino, en oro, tostado o semi-tostado, o soluble, o en cualquier otro producto de la sociedad.

Esta palabra se usará en cualquier tamaño, color o combinación de colores, ya sea pintada, impresa, estarcida, estampada, gravada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, sacos, envolturas, cajas o artículos de propaganda.

El Lic. Rivera queda ampliamente facultado en cuanto a derecho se refiere, para gestionar la presente solicitud, con facultad expresa para hacer la declaración jurada respectiva; y, quien en señal de aceptación firma junto conmigo el poder que por este medio le otorgo.

Panamá, 3 de mayo de 1962.

Karl SSalau Phillips.

Acepto:

Juan Antonio Rivera Jr.
Céd. No. 8-71-989.

Y, yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, en ejercicio del poder anterior, el cual acepto, solicito por este medio el registro de la marca de fábrica de la empresa "Ibero Servicio Cafetalero Panameño, S. A.", y que consiste en la palabra

IBERO

en cualquier tipo de letra, tamaño, color o combinación de colores, ya sea pintada, impresa, estarcida, gravada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos, cajas, paquetes, sacos o envolturas que contengan el producto.

Esta marca será usada para amparar y distinguir en el comercio nacional y extranjero, café en todas sus formas y combinaciones de producción, elaboración, torrefacción, ya sea en fruta, en pergamino, en oro, soluble, o en cualquier otro producto de la sociedad.

Acompaño los documentos siguientes:

a) Certificado del Registro Público en el que consta la existencia de la sociedad "Ibero Servicio Cafetalero Panameño, S. A.";

b) Comprobante del pago del impuesto al Tesoro Nacional;

c) Seis (6) ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letras de molde simple por lo que se hace innecesario un clisé;

d) Declaración Jurada;

e) El poder que antecede a este escrito.

Panamá, mayo 9 de 1962.

Juan Antonio Rivera Jr.,
Céd. No. 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell Internationale Research Maatschappij N. V., sociedad anónima organizada según las leyes de los Países Bajos, domiciliada en La Haya, Países Bajos, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con método y aparato para descargar un tanque, en particular el tanque de un barco lleno con un líquido volátil, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Francois Arnaud y Georges Thebaud, ambos ciudadanos franceses, domiciliados en París, Francia, quienes han cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña a Shell Internationale Research Maatschappij N. V., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 28 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Esso Standard Eastern, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con refinación de petróleo, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores James Víctor Ellor, George Wesson Ostberg y John Lillis Disney, ciudadanos norteamericanos, ingenieros todos, domiciliados en Connecticut los dos primeros y en Virginia el último, en los Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 18 de mayo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Ashland Oil & Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Kentucky, domiciliada en la ciudad de Ashland, Estado de Kentucky, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con recuperación de purificación de benceno, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Thorwell Hoes Paulsen, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Breezmont, Ashland, Kentucky, ingeniero.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.
Panamá, 14 de octubre de 1960.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Richard Buckminster Fuller, ciudadano de los Estados Unidos de América, arquitecto, domiciliado en Carbondale, Illinois, E. U. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con domo geodésico laminar, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; diseños complementarios a la explicación, en duplicado; c) Poder del interesado.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 25 de julio de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años contados a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con

composiciones de jaleas gelatinosas del tipo comúnmente usadas como postres, ensaladas y pastizados, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América bajo el Nº 2,657,996 por el término de 17 años contados a partir del 3 de noviembre de 1953 y extendida a favor de General Foods Corporation.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la Patente concedida en los Estados Unidos de América Nº 2.657.996 del 3 de noviembre de 1953.

Derecho: C. A. Artículo 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 14 de marzo de 1960.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,
Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:

Interessengemeinschaft Mello-Ruder, compañía organizada según las leyes de Alemania, domiciliada en Hamburgo, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 20 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en o relacionadas con un timón para navíos, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Harry Mello, ciudadano alemán, ingeniero, domiciliado en Hamburgo, Alemania, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Interessengemeinschaft Mello-Ruder, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.
Panamá, 26 de diciembre de 1958.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:

Food Machinery and Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones herbicidas selectivas, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Kenneth Peter Dorschner y Joe Raymond Willard, ciudadanos estadounidenses, biólogo el primero y químico el segundo, domiciliados ambos en Middleport, Nueva York, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.
Panamá, 5 de mayo de 1959.
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio
e Industrias:

Edward Burgess Magee, ciudadano del Canadá, domiciliado en Township of Bertie, Condado de Welland, Ontario, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras en guías para cabos, cables y lo similar, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura Comercio e Industrias:

Hamao Umezawa, ciudadano japonés, domiciliado en 23 Kitaku, Toyotama, Nerimá-ku, Tokio, Japón; Masahiro Ueda, ciudadano japonés, domiciliado en 355 Seijomachi Setagaya-Ku, Tokio, Japón; y Kenji Maeda, ciudadano japonés, domiciliado en 258-1 Gotanda, Shinagawa-Ku, Tokio, Japón, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida patente de invención que les asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un procedimiento para producir un antibiótico, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poderes de los solicitantes.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 8 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,
Céd. Nº 28-35213.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.,

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Louis Lafon, ciudadano francés, domiciliado en París, Francia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de in-

vencción que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con composiciones laxativas, según explicación detallada adjunta.

El interesado reclama prioridad en Panamá desde el 30 de enero de 1958, por haber hecho una solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha (Serie Nº 712.079) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III-Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder del peticionario.

Panamá, 28 de enero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Elkhart, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con un nuevo método y medios para descubrir y calcular la glucosa existente en los fluidos del organismo, particularmente en la sangre, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Alfred H. Free, ciudadano norteamericano, químico investigador, domiciliado en Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del poder que se acompaña, a Miles Laboratories, Inc., a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, febrero 6 de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Sterling Drug Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 9 años contados a partir del 30 de agosto de 1959, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con mejoras relacionadas con compuestos orgánicos y su preparación, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la Unión Sudafricana por el término de 14 años a partir del 30 de agosto de 1954, bajo Patente Nx 20,200, extendida a favor de Sterling Drug Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 9 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la Patente concedida en la Unión Sudafricana Nc 20,000 del 30 de agosto de 1954.

Derecho: C. A. Artículos 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 14 de febrero de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Maquinaria Textil del Norte de España, S. A., (MATESA), sociedad anónima organizada según las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años, a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con freno de trama para

telares sin lanzadera, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento a los señores Víctor Ancet y Marius Fayolle, de nacionalidad francesa, domiciliados en Lyon, Francia.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de patente que para "Perfeccionamiento en los dispositivos para la realización de rodillos" etc., presentamos el 9 de septiembre de 1959, de la misma compañía.

Panamá, 13 de abril de 1960.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Continental Oil Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Ponca City, Estado de Oklahoma, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la fabricación de coque de petróleo, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Roy Chester Hackley Jr., ciudadano norteamericano, químico, residente en Ponca City, Oklahoma, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Panamá, 28 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

José Soto del Llano, ciudadano cubano, del comercio, residente en La Lisa, Marianao, República de Cuba, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con nuevas mejoras en tapas irrellenables, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Jesús Jiménez Jiménez, ciudadano español, residente en Luyanó, Habana, Cuba, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, al peticionario, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación en duplicado; d) Poder del interesado debidamente legalizado.

Panamá, 15 de octubre de 1958.

Derecho: C.A. Artículo 1988.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir del 29 de julio de 1960 la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con preparación de derivados de ácido fosfínico, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en los Estados Unidos de América por el término de 17

años a partir del 29 de julio de 1958, bajo Patente Nº 2,845,454, expedida a favor de American Cyanamid Company.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria; d) copia de la Patente en los Estados Unidos de América Nº 2,845,454 del 29 de julio de 1958.

Derecho: C. A. Artículos 1988, 1990 y 1991.
Panamá, 27 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con la preparación de complejos mejorados de tetraciclina-metafosfato, según explicación detallada adjunta.

La compañía solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 24 de junio de 1957, por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América (Serie Nº 667714) y de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910 (Patente de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III-Ley 44 de 1913).

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Artículo 1988.

Panamá, 23 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Céd. 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,
ROGELIO AGUIZOLA S.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 4

DE LICITACION PUBLICA

El suscrito, Jefe de la Dirección Consular y de Navas, Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 31 de agosto de 1962, para llevar a cabo, en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública, autorizada por la Resolución Ejecutiva Nº 217, de 20 de julio de 1962, para dar en venta, al mejor postor, tres (3) automóviles de propiedad del Estado y que a continuación se detallan:

Modelo	Modelo	Motor Nº	Tipo	Placa Nº
Chevrolet	1949	CAA-814297	Sedan 4 puertas	32
Chevrolet	1949	HAA-611842	Sedan 4 puertas	33
Chevrolet	1950	JA-M-161320	Sedan 4 puertas	

El precio básico será de B/. 70.00 el primero; B/. 65.00 el segundo y B/. 20.00 el tercero, respectivamente.

Las propuestas se reciben en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación pública.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación pública. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y debe presentarse fuera de la propuesta cerrada. Esta consignación se hace para garantizar el derecho a hacer propuestas y para responder de posible quiebra de la licitación pública. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva y, al ganador, se le mantendrá el depósito hasta tanto el Contrato de venta sea aprobado y el interesado haya procedido a su cumplimiento, pagando su totalidad dentro de las 48 horas siguientes.

El ganador, si así lo desea, puede dejar como abono al valor total de los bienes rematados o el depósito del 10% que presentó para garantizarse como postor.

Para mayores detalles puede solicitar información a la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 20 de julio de 1962.

JOEL MEDINA,

Jefe de la Dirección Consular y de Navas,
encargado del Despacho del Viceministro.

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 2847, de 25 de Julio de 1962, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el día 26 de Julio de 1962 al Tomo 434 Folio 601, Asiento 95.886 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "Shamrock Steamship Corporation".

L. 1,813

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio especial de reposición de un cheque presentada por los señores Demetrio Constantino e Idis de Constantino, se ha dictado una providencia que dice así: "Juzgado Cuarto Municipal de Panamá.—Panamá, doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Tramitase la petición presentada por Demetrio Constantino e Idis de Constantino, para que sea anulado el cheque certificado número 41821 de fecha 6 de julio de 1961, por la suma de doscientos setenta y cuatro balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/. 274.58) expedido a favor de Consolidated Industries Inc., por los señores Constantinos.

De conformidad con lo que establecen los Artículos

964 y 965 del Código de Comercio, publíquese los edictos pertinentes.

Como apoderado de los señores Demetrio Constantino e Idis de Constantino, se tiene al Lic. Arturo Sucre P., en los términos del poder conferido.

Notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Ricardo Valdés, El Juez.—Eduardo I. Sinclair, Secretario".

Para notificar a las partes se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y dos (1962) y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

Eduardo I. Sinclair.

L. 97,931

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá por este medio emplaza a los señores Earl Washington Vaz y a Waldimiro Rivera, representantes legales, liquidadores de la Empresa Asociación Interamericana de préstamos y construcciones, S. A., para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio propuesto en contra de la empresa antes mencionada, por el señor Angel Vicensini.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto, en lugar público de la Secretaría de este Despacho, y hoy veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

RAUL G.MO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 97,736

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Jiménez, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: Juzgado Municipal del Distrito.—Las Tablas, Julio cinco de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: Fué acompañada a la solicitud la documentación exigida en el Artículo 1621 del Código Judicial, habiéndose corrido el traslado respectivo al señor representante del Ministerio Público, quien al emitir concepto, manifiesta no tener objeciones que hacer, por lo que, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Francisco Jiménez, desde el día tres (3) de Enero de mil novecientos treinta y siete (1937), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Ismael Díaz Vergara o Ismael Díaz, como cesionario de Digna del Carmen Jiménez Herrera, hija legítima del causante, y por tanto,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Art. 1661 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—El Juez Municipal. (Fdo.) Manuel Espino C.—El Secretario. (Fdo.) C. Batista Díaz".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por hoy seis de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Municipal,

El Secretario,

L. 1,587
(Única publicación)

MANUEL ESPINO C.

C. Batista Díaz.

El Alcalde Municipal,

El Secretario del Despacho,

(Segunda publicación)

TOMAS A. PALACIOS C.

Juan De Gracia R.

EDICTO NUMERO 1

El Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alonzo Castrellón, residente en esta cabecera, se encuentra depositado un caballo negrusco, media talla, castrado, como de más o menos seis (6) a ocho años de edad, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un TE media caída y adjunto otro que se nota mas como un seis (estas dos letras corresponden a un solo ferrete) en la pulpa derecha tiene otro ferrete ininteligible, no se puede ver la forma del mismo; animal este que fue encontrado por el señor Dionicio Rodríguez en el lugar denominado "Cerro Mosquito" de esta comprensión, desde hace mas de tres meses, sin dueño conocido hasta la fecha.

En conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo Nº 1601 se fija este Edicto en lugar visible en la Alcaldía Municipal del Distrito, durante treinta (30) días hábiles, también en lugares concurridos del Distrito, una copia del mismo será enviada al Ministro de Gobierno y Justicia para que sea publicada en la Gaceta Oficial y se emplaza a los señores interesados para que dentro del término fijado, concurran a hacer sus derechos y se les advierte que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien en remate público sea por el Alcalde o por el Tesorero Municipal.

Y, para que se sirva dar notificación a quienes concierne se fija este Edicto en los lugares ya mencionados, a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) de hoy veintiocho (28) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Tolé, 28 de junio de 1962.

El Alcalde Municipal,

El Secretario interino,

(Segunda publicación)

FRANCISCO HERNANDEZ.

Osvaldo S. Barrias O.

EDICTO NUMERO 2

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en poder de el señor Humberto Castillo, varón, mayor de edad, agricultor, con residencia en esta población, se encuentra depositado un caballo moro, sin castrar, como de catorce (14) años de edad, de porte mediano y marcado a fuego con una (d) minúscula en el cuarto izquierdo, una doble (w) en el cuarto derecho (W) y una hache (H) repetida en la paleta derecha y la misma hache (H) en la quijada derecha. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado Cocuyal desde abril del año pasado (1961), sin conocersele dueño hasta la fecha.

Que de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo en su Artículo 1601, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en los lugares concurridos de la población por término de treinta (30) días hábiles, y una copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, y se emplaza a los interesados para que dentro del término fijado concurran a hacer valer sus derechos y se les advierte, que de no formularse ningún reclamo oportuno, se procederá a la venta del bien, en remate público por el Tesorero Municipal.

Y para que sirva de formal notificación a quien concierne, se fija este edicto en los lugares ya mencionados, a las once y treinta de la mañana de hoy veinticinco (25) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Las Palmas, 25 de junio de 1962.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Avelino Pérez, sindicado del delito de lesiones personales, varón de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, con residencia actual desconocida, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria por el delito de lesiones personales y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por todo lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Avelino Pérez, varón, de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, del delito de lesiones por que fue llamado a juicio.

Se funda este fallo en lo dispuesto en el Artículo 346 del Código Judicial.

Como Avelino Pérez es reo ausente, se procede a notificarle este fallo por medio de edicto emplazatorio conforme lo determina el Artículo 2349 del Código Judicial.

Se le concede al emplazado un término de diez (10) días contados de la última publicación para que se presente a responder en esta causa.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—Carlos A. Pérez Hijo, Secretario Ad-hoc."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Avelino Pérez.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario Ad-hoc.,

(Segunda publicación)

Carlos A. Pérez Hijo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Genarino González, panameño de generales desconocidas para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada contra él por el delito de "Apropiación Indevida", cuya parte resolutive dice:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Ramón Penal.—Colón, doce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:
En grado de consulta ha venido a esta Superioridad la sentencia fechada nueve de agosto próximo pasado, dictada por el Juez Tercero Municipal, por medio de la cual sanciona a Genarino González a un mes de reclusión y a veinte balboas de multa por haber sido vencido en el juicio que por apropiación indebida se le siguiera.

Al estudiarse en este Tribunal los autos respectivos se considera que dicha sentencia se ajusta a derecho, por

cuanto que se reunieron a concurrieron todos los elementos de prueba y de responsabilidad que para condenar exige el artículo 2153 del Código de Procedimiento. Por otra parte, la dosificación de la pena impuesta está a tono con los antecedentes del convicto.

Por ello, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, imparte su aprobación a la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdo.) José Tereso Calderón Bernal.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Antonio Ardines I., Secretario.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

La Secretaria, ad-int.,

Amalia Puyol.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Segundo del Circuito por medio del presente, cita y emplaza al reo Terry Matews, de generales desconocidas, por el delito de "Posesión ilícita de Drogas Heroicas"; para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A título de consulta se ha elevado a este Superioridad la sentencia de veinticinco de Agosto del año que decurre, y en ella el Juez Segundo Penal del Circuito de Colón, en su función decisoria, impuso al encartado Terry Matews la pena principal de diez meses de reclusión y al pago de los gastos procesales por haber infringido el artículo 1º de la Ley 59 de 1941 que reprime la posesión ilícita de canyac en una escala de seis meses a un año de la mencionada pena.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia de que se ha hecho mérito.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre Calvo.—Manuel A. Icaza D.—Santander Casis Jr., Secretario".

Diez (10) días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Terry Mathews, panameño, negro, de 29 años de edad, sin cédula de identidad personal, soltero sin oficio, hijo de Fitz Geral Mathews y Raquel Mathews, con residencia en Ave. Justo Arosemena, casa Nº 6088- cto. 7, altos, para que dentro

del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Todo lo anterior revela que se encuentran reunidos en este caso los requisitos que para condenar exige el artículo 2153 del Código Judicial.

La pena ha sido graduada correctamente. Se ha tenido en cuenta las modalidades del hecho delictivo y la personalidad de los procesados.

Por los motivos expuestos, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Manuel A. Icaza D.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casis Jr.—Secretario Int."

Diez (10) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, catorce (14) de diciembre de mil novecientos sesenta y uno (1961), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el art. 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza al señor Ismael Rivera, cuyas generales y paradero se desconocen, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades del orden público y judicial, para que manifiesten el paradero de Ismael Rivera, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Fiscalía del Circuito de Coclé, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria,

Martha Dolores Arosemena P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita y emplaza al señor José Benítez o Sebastián Benítez, como de 21 años de edad, moreno, delgado, alto, agricultor, su padre se llama Juan de Dios Benítez Jr., se ignora el nombre de su madre y demás generales, para que en el término de diez días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en las sumarias que contra él se instruyen por el delito de hurto pecuario, con la advertencia de

que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades del orden público y judicial, para que manifiesten el paradero de José Benítez o Sebastián Benítez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el Despacho de la Secretaría de la Fiscalía del Circuito de Coelé, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos. Copia de él se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coelé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaria,

Martha Dolores Arosemena P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coelé, por medio del presente edicto emplazatorio, cita, llama y emplaza al procesado Felipe C. Rangel, por el delito de Lesiones por Imprudencia, varón de 22 años de edad, contador, católico, soltero, residente en Pueblo Nuevo, hijo de Felipe Rangel e Inés F. de Rangel y portador de la cédula de identidad personal número 8-90-522, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito de Lesiones por Imprudencia, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelé.—Penonomé, Septiembre veintiséis de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Considerando lo que se acaba de expresar, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Felipe C. Rangel, varón de 22 años de edad, contador, católico, soltero, residente en Pueblo Nuevo hijo de Felipe Rangel e Inés F. de Rangel y portador de la cédula de identidad personal Número 8-90-522, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal. Nombre el enjuiciado defensor o diga si se defiende por sí mismo, quedando el juicio abierto a pruebas por un período de cinco (5) días, para aducir las cuales se recibirán el 14 de Noviembre de 1961 a las nueve de la mañana que se fija para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa.

Librese exhorto al señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para la notificación personal de este auto al procesado Felipe C. Rangel, quien puede ser localizado por conducto de la Guardia Nacional en el lugar de Pueblo Nuevo de esa jurisdicción.—Cópiese y Notifíquese. (Fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coelé.—El Secretario (Fdo.) Julián Tejeira F."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Felipe C. Rangel. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana, y copia auténtica del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coelé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coelé Emplaza al procesado Arnulfo Castillo Rodríguez, si dica-

do del delito de Hurto Pecuario, varón de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-25-580, hijo de Matias Castillo y Gregoria Rodríguez, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución.

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, enero veintitrés de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Nada tiene que objetar el Tercer Tribunal a la sentencia consultada y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) A. E. Calviño.—(Fdo.) José de J. Grimaldo.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—(Fdo.) Agustín Alzamora R., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelé.—Penonomé, Enero veintinueve de mil novecientos sesenta y dos.

Liévase a concimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Por tal motivo, en vista de que el procesado, Arnulfo Castillo Rodríguez fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Fijese el Edicto correspondiente y hágase las comunicaciones de rigor.—Notifíquese.—(Fdo.) R. Laffaurie. (Fdo.) Tejeira F., Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coelé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coelé, por por este medio cita y emplaza a Feliciano Navas, varón, de 19 años de edad, panameño soltero agricultor, hijo de Juan Navas y Francisca Flores, con residencia actual desconocida, por infractor de disposiciones legales del Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Seducción, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, por el delito arriba mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coelé.—Penonomé, Octubre tres de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como en el proceso se han reunido todos los requisitos que exige el artículo 2147 del Código Judicial, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coelé, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Feliciano Navas o Primo Feliciano Navas, varón, de 19 años de edad, panameño, soltero, agricultor, nació el 2 de junio de 1942 en Las Cuestas de Marica de este Distrito, hijo de Juan Navas y Francisca Flores, con residencia actual desconocida, por el delito de Seducción, que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Se mantiene la detención decretada por el señor Fiscal de este Circuito y como ésta no se ha realizado, oficiése al Comandante Primer Jefe de la Guardia Nacional y al Jefe del Departamento Nacional de Investigaciones para que lo capturen y lo pangen a órdenes de este Despacho.

Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombre al Defensor de Oficio como Curador Ad-litem

para que lo represente en el presente juicio.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Julio E. Lombardo Ayala.—Juez Segundo del Circuito de Coclé, (Suplente).—El Secretario, (Fdo.) Julián Tejeira F.

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente. Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Feliciano Navas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le encausa a éste si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Julián Tejeira F.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita, y emplaza a Jacinto Ruiloba, varón de demás generales desconocidas, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Jacinto Ruiloba, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Organo Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez y nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jacinto Ruiloba, varón, de demás generales desconocidas, como presunto responsable del delito de Estafa previsto y sancionado en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su formal detención precautelativa, con derecho al beneficio de fianza de excarcelación.

Solicítase la captura del encausado al señor Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Se abre la causa a prueba, por el término improrrogable de cinco días, común a las partes.

Provea el procesado los medios de su defensa o diga si carece de ellos para que le sea asignada al señor Defensor de Oficio del Circuito.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la vista oral del juicio.

Como se desconoce el paradero del reo notifíquesele este auto por medio de Edicto Emplazatorio, como se dispone en los artículos 2338 y siguientes del Código Judicial".
Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Luis C. Reyes.—El Secretario (fdo.) H. Fernando Fernández".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Jacinto Ruiloba, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las ocho de la mañana del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se remite al señor

Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Organo del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,
LUIS CARLOS REYES.

El Oficial Mayor, por el Secretario,
Edecia R. de García.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio cita y emplaza a Lorenzo Muñoz, varón, de 22 años de edad, natural y vecino del Caserío de Tierra Hueca, jurisdicción del distrito de Santiago, soltero, agricultor, cédulado Nº 9-46-148, hijo de Antonio Muñoz e Hipólita Bernal, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Lorenzo Muñoz en su parte pertinente dice así:

"República de Panamá.—Organo Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

En mérito de lo expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Lorenzo Muñoz, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este distrito, cedula número 9-46-148, como presunto responsable del delito de lesiones personales que provee y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención provisional decretada en su contra, con derecho a continuar liberto mediante fianza excarcelaria.

Queda la causa abierta a pruebas, por el término de cinco días común a las partes.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Para la celebración de la vista pública oral, se señalará fecha oportunamente.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) L. C. Reyes, El Secretario (fdo.) Héctor Fernando Fernández".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Lorenzo Muñoz, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese Organo del Estado.

El Juez,
LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,
Héctor Fernando Fernández.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del distrito de Boquete, por medio del presente cita, llama y emplaza a Paulino Inocencio Vejarano, cuyas generales se desconocen, por el término de diez (10) días más la distancia, a fin de que comparezca al despacho a rendir su indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de "Lesiones" en perjuicio de Santiago Vejarano, donde se ha dispuesto emplazarlo conforme a la siguiente providencia:

"Personería Municipal del Distrito de Boquete.—Boquete, Marzo veintinueve (29) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Como quiera que el sindicado en las presentes diligencias Paulino Inocencio Vejarano, hasta la hora de ahora no se ha presentado a este Ministerio a rendir su indagatoria y no se sabe su paradero actual, es necesario darle cumplimiento a lo que dispone el Art. 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, por tanto, se Decreta el Emplazamiento del mencionado acusado Vejarano, por término de diez (10) días, más la distancia, para que se presente a esta Personería a rendir declaración de indagatoria; se le advierte que de no hacerlo así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que se obstruya el proceso de instrucción de este caso.—Cúmplase.—El Personero, Rubén Rovira M.—La Secretaria, Tenaúra González S.

Se le advierte al emplazado Paulino Inocencio Vejarano, que si no se presenta en el término señalado se le tendrá como notificado de la disposición transcrita; excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaria, a partir de la presente fecha, veintinueve (29) de Marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.) y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por espacio de cinco (5) veces consecutivas.

Cúmplase.

El Personero,

RUBEN ROVIRA M.

La Secretaria,

Tenaúra González S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Gerardo Valentino Humphries López, panameño, de veintinueve años de edad, casado, músico, y de este vecindario, con cédula de Identidad Personal Número 1-6-349 y cuyo paradero actual se desconoce, procesado por el delito de falsificación en documento público, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la Sentencia de Segunda Instancia dictada en este juicio, y que copiada su parte pertinente, es como sigue:

Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia. David:

El reo no tiene derecho a ninguna rebaja de pena porque no hay a su favor atenuante alguno, aún cuando si puede ser considerado como un delincuente primario, por cuyo motivo debe imponérsele el mínimo de la pena, que es de dos años de reclusión.

Como en el proceso están debidamente comprobados el cuerpo del delito y la responsabilidad del acusado, hay suficiente mérito, de acuerdo con el artículo 2153 del Código Judicial para condenarlo, de conformidad con la pena señalada por el artículo 235 del Código Penal, y no con base en el 232 de la misma ley, como lo tienen entendido el Juez del conocimiento y el Fiscal Superior que actúa ante esta corporación, por los motivos que anteriormente se han expuesto.

Por todo lo anterior, este Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley reforma la sentencia apelada y consultada en el sentido de imponerle a Gerardo Valentino Humphries López la pena de dos años de reclusión, y la confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdos.) R. Jurado, J. E. Berguido, Candedo N. Pitty, Secretario".

El proveído en que se ordena la comparecencia del reo, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Como existe constancia de que el reo de falsedad en documento público, Gerardo Valentino Humphries López

está ausente, y que por esa razón no se le ha podido notificar la sentencia de segunda instancia, al notifícasele el proveído de treinta de diciembre del año próximo pasado, hágasele la notificación dicha, por medio de edicto emplazatorio insertándose en él la parte pertinente de las sentencias de primera y segunda instancia.

Este edicto debe publicarse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas en el término de diez días (art. 17 de la Ley 1ª de 1959) y para los efectos de la designación, se contará este término desde la última publicación. Notifíquese. El Juez (fdo.) Aniceto Cervera. (fdo.) Librada James, Secretaria".

Exítese a las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al condenado Humphries López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que se sirva de formal notificación a Gerardo Valentino Humphries López de la sentencia y proveído dicho, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de diez (10) días contados desde la última publicación y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas durante el mismo término.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del distrito de Bocas del Toro, por medio de este Edicto, emplaza a Emiliano Morales Bonilla, de generales conocidas en este juicio, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en su contra en el juicio seguido por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de José Salinas Flores. La parte resolutive de dicha sentencia es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Febrero dos (2) de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, y administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Emiliano Morales Bonilla, de generales conocidas en autos, a sufrir en el establecimiento de castigo que señale el Organó Ejecutivo, la pena de dos meses de reclusión, como reo del delito de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Libro II, Capítulo II del Código Penal. Se le condena asimismo al pago de los gastos de este proceso, y si ha estado detenido previamente por esta causa, se cuenta ese tiempo como parte cumplida de la pena principal.

Derechos: Arts. 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial. Arts. 17, ord. 1º, 37, 38, 52 y 319, ord. 1º del C. P. Cópiese, notifíquese, públíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) William Harbor.—La Secretaria (fdo.) Josefina Díaz."

Y para que el presente edicto sirva de formal emplazamiento al reo se fija en lugar visible de la secretaria del Tribunal y copia auténtica se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, siendo las diez de la mañana de hoy 21 de febrero de 1962.

El Juez Municipal,

WILLIAM HARBOR.

La Secretaria,

Josefina Díaz.

(Segunda publicación)